

CONVENIO ESPECÍFICO N° 4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR, con Registro Único de Contribuyente N° 20131371293, con domicilio en Avenida Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representando por su Presidente Dr. Heriberto Abraham Sánchez Córdova, identificado con DNI N° 10279635, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2022-EM de fecha 17 de marzo de 2022, a quien en adelante se le denominará "IPEN", y de la otra parte el INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio en Avenida Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representando por su Presidente del Consejo Directivo PhD. Luis Félix Mercado Pérez, identificado con DNI N° 06068104, designado con Resolución Suprema N° 009-2022-EM de fecha 09 de marzo de 2022, a quien en adelante se le denominará "INGEMMET", según los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El 16 de julio del año 1987, el IPEN y el INGEMMET, suscribieron el "Convenio Básico de Cooperación sobre actividades mineras entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico", estableciendo en el artículo quinto que entraría en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión de una de ellas, bastando para ello que se curse una comunicación escrita con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento.



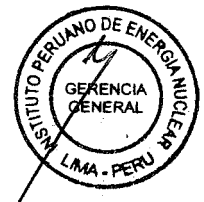
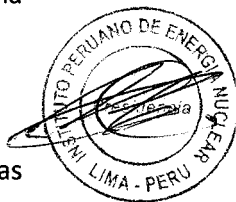
Mediante Oficio D000113-2021-IPEN-PRES de fecha 27 de agosto de 2021, el IPEN expresó su conformidad de compartir una coafectación de un área ubicada en zona próxima a las instalaciones del Centro Nuclear Oscar Miro Quesada de la Guerra – RACSO.

Mediante Resolución 1046-2021-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2021, la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN, aprobó la coafectación en uso del área de 295,747.29 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado aproximadamente a 1.4 km al suroeste del Centro Poblado de Huarangal en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

En los últimos años se ha notado un incremento de amenazas que ponen en riesgo la seguridad del predio, como las que se mencionan a continuación, por lo que resulta imprescindible realizar las acciones necesarias para mejorar la seguridad física correspondiente:

- Reiterados intentos de invasión a los terrenos del Centro Nuclear, así como de lugares próximos a este.
- Actos delincuenciales y asalto a mano armada en la carretera José Saco.
- Presencia de personas extrañas en la zona que podrían cometer actos reñidos contra la moral y la libertad sexual y probable accionar de tráfico ilícito de drogas.
- Construcciones no autorizadas de instalaciones dedicadas a la minería no metálica.
- Empleo de la zona como botadero de residuos sólidos y desmonte.

En el contexto señalado, las mencionadas instituciones -IPEN e INGEMMET-, coordinaron las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio N° 4.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Energía y Minas, tiene como misión fundamental, normar, promover, supervisar y desarrollar las actividades aplicativas de la Energía Nuclear, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional.

Dirige sus actividades de promoción e investigación aplicada a través de proyectos de interés socioeconómico en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector privado, mediante la transferencia de tecnología.

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y, está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

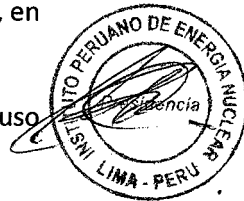
Mediante el presente documento, el IPEN y el INGEMMET, acuerdan realizar acciones conjuntas que permitan brindar mayores niveles de seguridad física al área coafectada en uso por la SBN en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, para evitar invasiones u otros actos que pudieran afectar el empleo del inmueble para el cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 El INGEMMET se compromete a:

- a) Mantener la integridad del área coafectada en uso por la SBN, para el desarrollo del proyecto Centro de Investigaciones del INGEMMET.
- b) Contratar y asumir el costo del servicio de un agente de seguridad, provisto de arma de fuego, para que realice actividades de seguridad, control de acceso vehicular, en horario nocturno en el puesto de control de acceso N° 4 facilitado por el IPEN.
- c) Contribuir con la implementación del puesto de control de acceso N° 4.
- d) Participar y colaborar con las acciones de seguridad física del área coafectada en uso por la SBN.

5.2 El IPEN se compromete a:



- a) Permitir al INGEMMET, hacer uso del puesto de control de acceso N° 4 en el horario nocturno.
- b) Asegurar la presencia de un agente de seguridad en horario diurno en el puesto de control de acceso N° 4.
- c) Incluir en las rondas de seguridad diurnas del Centro Nuclear, el área coafectada en uso por la SBN IPEN - INGEMMET.
- d) Participar y colaborar con las acciones de seguridad física del área coafectada IPEN - INGEMMET.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio Específico y su ejecución, no generan transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, asumiendo cada entidad los gastos que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

Las partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de dos (2) años renovables automáticamente de persistir la coafectación en uso, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Por la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el IPEN y el INGEMMET, constituirán un Comité de Coordinación del Convenio, conformado por dos (02) representantes de cada entidad, uno titular y otro alterno. El Comité se encargará de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta a sus respectivas autoridades.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes servidores:

Por el IPEN: La Secretaria General del IPEN (titular) y Of. Asesoría Jurídica (alterno).

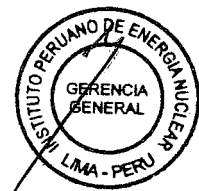
Por el INGEMMET: El Gerente General (titular) y el Director de la Oficina de Administración (alterno).

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1. DE LA MODIFICACIÓN.- Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberán realizarse previo acuerdo de las partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad, con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

9.2. DE LA RESOLUCIÓN.- Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Previamente, la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándole un plazo no



mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento, se procederá a resolver el Convenio.

- b) La decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.
- c) Con la resolución se darán por concluidas las obligaciones materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo al respecto.
- d) Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación del domicilio, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancias en su aplicación o interpretación, se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo de veinte (20) días hábiles.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de JUNIO del año 2022.



Ph.D. Luis Félix Mercado Pérez
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

Dr. Heriberto Abraham Sánchez Córdova
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

